

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

27 AGO 2014

Señora

LUZ MARINA CORREDOR ROJAS

luzmarina84@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	03 de abril de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 140 - CONSULTA
Tema	Inhabilidades para ejercer como revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

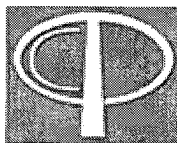
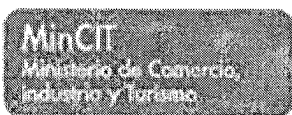
“Ejercí el cargo de contadora publica en FONCENTRAL hasta el 31 de agosto de 2014 (sic), fecha hasta la cual fui asociada del mismo.

El pasado viernes 27 de marzo postule (sic), mi hoja de vida y fui elegida por la asamblea general para ejercer el cargo de revisor fiscal, lo hice teniendo en cuenta que ya había transcurrido los seis meses que establece la ley (art. 47 ley 43/90), (sic).

Después de ser elegida encuentro el estatuto de FONCENTRAL lo siguiente:

“Artículo 74 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, la revisoría fiscal en ejercicio, el gerente u (sic), empleados de FONCENTRAL no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre si ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil ni tener o haber celebrado contrato alguno con Foncentral o su gerente dentro de los dos (2) años anteriores a su elección, nominación o designación”.

Debo cumplir el ordenamiento de la asamblea general y el juramento que hice ante la misma y ejercer el cargo de revisor fiscal.”



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 47 de la Ley 43 de 1990 estableció, de manera general, una limitante de seis (6) meses para los contadores que quieran ejercer en la misma compañía el cargo de revisor fiscal. No obstante lo anterior, las entidades, de manera particular, podrán ampliar ese plazo en los estatutos de la misma, sin que ello contravenga las disposiciones de ley. La contravención se presenta cuando el plazo que se fije en los estatutos de la entidad sea inferior al establecido por ley.

Por lo anterior, frente a la consulta de la peticionaria, le informamos que deberá atender lo ordenado en los estatutos de la entidad, dado que la disposición contenida en los estatutos amplía de 6 a 24 meses el plazo que el contador debe esperar para aceptar el cargo de revisor fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP